

Modifican disposiciones asociadas a los ajustes razonables para personas con discapacidad y la licencia

El día de hoy, 13 de setiembre de 2018, se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad (en adelante, "DL"). Entre las principales modificaciones del DL , se encuentran las siguientes:

Equipo Laboral

a. Ajustes razonables para personas con discapacidad

El DL ha modificado el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, señalando que la persona con discapacidad tienen derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo. Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.

Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.

b. Certificado de la discapacidad

Se ha modificado el artículo 76 de la Ley N° 29973, indicando que la condición de discapacidad se acredita con el certificado de discapacidad, el cual es otorgado por médicos certificadores

Germán Lora

Cristina Oviedo

Brian Avalos

Paola Felipa

Martin Ruggiero

Dante Botton

Elias Munayco

Shirley Quino

Mauricio Almonte

Mauricio Olivera

Diego Palacios

Frank Farro

Sandra La Rosa

registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

c. Licencia al trabajador para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

El DL ha modificado el objeto de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, señalando que la ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores designados como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

Asimismo, se ha modificado el artículo 2 de la Ley N° 30119, señalando que la licencia es otorgada con goce haber por el empleador al padre, madre, tutor o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por 56 horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

Finalmente, se modificó el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30119, precisando que el trabajador designado como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad que solicite el goce de la licencia, deberá presentar al empleador lo siguiente: la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyo, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá adecuar el Reglamento de la Ley N° 30119 en el plazo de 60 días hábiles y, asimismo, emitir los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables, así como los criterios para determinar la carga desproporcionada o indebida en el plazo de 90 días hábiles.